

ACTA DE REUNIÓN INTERNA POR VIDEOCONFERENCIA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CELEBRADA EL DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, PARA ANALIZAR Y RESOLVER ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

En la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a las diecinueve horas del doce de septiembre de dos mil veinte, con fundamento en los acuerdos **“ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 2/2020, POR EL QUE SE AUTORIZA LA RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA ORIGINADA POR EL VIRUS COVID-19”** y **“ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 6/2020, POR EL QUE SE PRECISAN CRITERIOS ADICIONALES AL DIVERSO ACUERDO 4/2020 A FIN DE DISCUTIR Y RESOLVER DE FORMA NO PRESENCIAL ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL EN EL ACTUAL CONTEXTO DE ESTA ETAPA DE LA PANDEMIA GENERADA POR EL VIRUS SARS COV2”**, previa convocatoria de la Magistrada Presidenta de la Sala Regional, se enlazaron por videoconferencia a través de la aplicación Teams, la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez, en su calidad de Presidenta, y los Magistrados Alejandro David Avante Juárez y Juan Carlos Silva Adaya, así como el Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra que da fe.

Integrado el quórum y habiéndose hecho constar el mismo por el Secretario General de Acuerdos para sesionar válidamente, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de los magistrados llevar a cabo la sesión privada señalada para esta fecha a través de videoconferencia por medio de la aplicación arriba mencionada; lo anterior, a consecuencia de la contingencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, con la finalidad de salvaguardar la salud del personal de la Sala Regional; además, porque tal propuesta se considera una medida necesaria, idónea y proporcional, adecuada y suficiente para garantizar la debida discusión y análisis de los proyectos de resolución previamente circulados.

Una vez analizado y discutido el punto anterior, se aprobó por unanimidad de votos celebrar la sesión privada por videoconferencia, por lo que la Magistrada Presidenta dio inicio a la sesión privada proponiendo el análisis y discusión de los asuntos en términos del artículo 49, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En uso de la voz la **Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez**, sometió a consideración del Pleno el proyecto de resolución del expediente **ST-JDC-98/2020**, en el que propone:

ÚNICO. Se **confirma** la sentencia impugnada.

Luego de la deliberación en la que el Magistrada Presidenta Marcela Elena expuso las consideraciones que sustentan su propuesta, los Magistrados Alejandro David Avante Juárez y Juan Carlos Silva Adaya, expresaron su conformidad de resolverlo en la sesión pública no presencial correspondiente.

Posteriormente, en uso de la voz el **Magistrado Juan Carlos Silva Adaya**, sometió a consideración del Pleno los Acuerdos de Sala de los expedientes **ST-JDC-84/2020 y ST-JE-21/2020**, así como los proyectos de resolución de los expedientes **ST-JDC-88/2020 y ST-JDC-89/2020 acumulados y ST-JDC-92/2020, ST-JDC-99/2020 y ST-JDC-100/2020 acumulados**, en los que propone:

Expediente ST-JDC-84/2020

PRIMERO. Es **improcedente**, en la vía *per saltum*, el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se **reencausa** el presente medio de impugnación, a efecto de que el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo conozca del mismo, y resuelva lo que en Derecho corresponda en un plazo de **cinco días naturales**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo. Asimismo, deberá **notificar el sentido de su determinación a la parte actora**, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a la resolución del medio de impugnación y, posteriormente, **informar a este órgano jurisdiccional del cumplimiento** del presente acuerdo en un plazo no mayor a **veinticuatro horas**, contadas a partir del momento en que ello ocurra.

TERCERO. Una vez que se hagan las anotaciones que correspondan en los registros atinentes, se **ordena** reenviar, de manera inmediata, el escrito de demanda y sus anexos, al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo para que sustancie y resuelva lo que en Derecho corresponda; previa copia certificada que de la demanda y anexos se deje en autos.

CUARTO. En virtud de que se encuentra transcurriendo el plazo para el desahogo del trámite de ley del presente medio de impugnación; se **ordena** a la Comisión Nacional de Elecciones, de MORENA; así como al Consejo General del Instituto

Electoral del Estado de Hidalgo, y al Municipal del mismo instituto, en Mineral de la Reforma, para que una vez que fenezca dicho plazo, remitan las constancias atinentes al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, incluida toda la documentación necesaria para resolver, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

QUINTO. Se **ordena** tanto al Instituto Electoral del Estado de Hidalgo, como al órgano partidista responsable, que dadas las circunstancias sanitarias que privan en la circunscripción realicen el trámite de ley para este juicio, en los términos razonados en esta determinación, para lo cual deberán además de fijar la demanda en sus estrados físicos, publicitarlos **en la página oficial o sitios de internet** que cada uno tenga habilitado.

SEXTO. Se **ordena** al Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo **notificar por su conducto y de manera personal** en el domicilio que haya sido proporcionado en su caso, en la solicitud de registro, sobre la presentación de la demanda, a los ciudadanos que aparecen en la solicitud de registro de la planilla a integrar el Ayuntamiento del Municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, así como a la representación de los partidos políticos que se encuentren involucrados con sus registros en el eventual caso de que efectivamente exista celebrado algún tipo de convenio para contender en el proceso electoral en curso.

SÉPTIMO. Se **ordena** al Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Hidalgo, en Mineral de la Reforma, realice el trámite de ley previsto en la Ley adjetiva electoral y una vez que fenezca dicho plazo, remita las constancias atinentes al Tribunal Electoral de la entidad, incluida toda la documentación necesaria para resolver, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para lo cual, se determina que por conducto del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, se notifique al mencionado Consejo y le remita copia certificada de la demanda y sus anexos.

OCTAVO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala, la remisión a las autoridades vinculadas, de la copia simple de la demanda que dio origen a este juicio y sus anexos, para los efectos razonados en esta determinación plenaria.

NOVENO. Se conmina a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA para que en futuras ocasiones respeten los plazos previstos para el trámite de ley a que se hace referencia en lo dispuesto por los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Lo anterior, con el apercibimiento que si se mantiene esa actitud por parte de este órgano partidista se le aplicará una sanción, en términos de lo dispuesto en el 17, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Expediente ST-JE-21/2020

PRIMERO. Se **somete a la consideración** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la consulta sobre la competencia para conocer del presente asunto.

SEGUNDO. Una vez que se hagan las anotaciones en los registros que correspondan, y que conste copia certificada del medio de impugnación, se ordena la remisión inmediata de la demanda y sus anexos a la Sala Superior de este órgano jurisdiccional.

Expedientes ST-JDC-88/2020 y ST-JDC-89/2020 acumulados

PRIMERO. Se **acumula** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **ST-JDC-89/2020** al diverso juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **ST-JDC-88/2020**, por ser éste el medio

de impugnación que se recibió primero en la Oficialía de Partes de esta Sala Regional.

En consecuencia, se debe glosar copia certificada de los puntos resolutivos de esta ejecutoria en el expediente del juicio acumulado.

SEGUNDO. Se **revoca** la sentencia impugnada, para los efectos precisados en el considerando noveno de la presente sentencia.

Expedientes ST-JDC-92/2020, ST-JDC-99/2020 y ST-JDC-100/2020 acumulados

PRIMERO. Se **acumulan** los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ST-JDC-99/2020 y ST-JDC-100/2020 al diverso juicio ST-JDC-92/2020, por ser éste el primero que se recibió en esta Sala Regional. En consecuencia, se deberá glosar copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia a los autos de los expedientes cuya acumulación se decreta.

SEGUNDO. Se **desechan** de plano los medios de impugnación.

Una vez que el Magistrado Juan Carlos Silva Adaya expuso las consideraciones que sustenta sus propuesta, la Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez y el Magistrado Alejandro David Avante Juárez, manifestaron estar a favor de los acuerdos dictados en los expediente ST-JDC-84/2020, por el que propone reencausar el medio de impugnación al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y ST-JE-21/2020, mediante el cual somete a consideración de la Sala Superior la consulta sobre la competencia para conocer del asunto, por lo que fueron aprobados por unanimidad de votos y procedieron a su firma.

En lo relativo a los proyectos de resolución de los expedientes ST-JDC-88/2020 y ST-JDC-89/2020 acumulados, así como ST-JDC-92/2020, ST-JDC-99/2020 y ST-JDC-100/2020 acumulados, determinaron resolverlos en la sesión pública no presencial correspondiente.

Desahogados los asuntos que motivaron la sesión privada por videoconferencia, a las veinte horas con diez minutos del día de la fecha, se declaró concluida.

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez, en su calidad de Presidenta, y los Magistrados Alejandro David

Avante Juárez y Juan Carlos Silva Adaya, así como el Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra, que da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrada Presidenta

Nombre:Marcela Elena Fernández Domínguez

Fecha de Firma:14/09/2020 06:55:34 p. m.

Hash:✓sqhwd/i75Jam590vQ0lCPHv7BrRh+ndn0bJ657rX4y4=

Magistrado

Nombre:Alejandro David Avante Juárez

Fecha de Firma:14/09/2020 08:50:50 p. m.

Hash:✓E/GW6SfW9cqZRP9eCyk5PsGMFn36UGznjKh99A3HjLg=

Magistrado

Nombre:Juan Carlos Silva Adaya

Fecha de Firma:15/09/2020 09:51:13 p. m.

Hash:✓qhZqIkzMiyuVx24+0hwFJyhoEBuwig3Py6KebA9Cza8=

Secretario General de Acuerdos

Nombre:Antonio Rico Ibarra

Fecha de Firma:13/09/2020 11:36:29 p. m.

Hash:✓jpeInBAiYumCyt0WYCXa/pWIVPQ4Zdi/BzFD96fLO9E=